

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrután las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 297.

Por la presente, se hace saber a todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, la obligación en que se encuentran de pasar personalmente revista anual, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Encargo a los Sres. Alcaldes fijen edictos en los sitios de costumbre, para que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales; en dichos edictos deberán insertarse los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación del Real decreto-ley de bases relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924.

Soria 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 298.

Según me comunica el Alcalde de Arévalo de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, un poco castaña, como de un año, señalada en ambas orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla segunda del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificado por la ley de 30 de Julio de 1904. quedará redactada en la forma que a continuación se expresa:

Regla segunda. Cuando la expropiación de terrenos por necesidad de ocupación sea sólo de una parte del predio, el depósito que para los efectos de la ocupación deba hacerse será de una cantidad igual al doble del que correspondería a la parcela a expropiar, aplicándole los precios unitarios deducidos de la valoración catastral, si está terminada; en su defecto, de los que figuren en la amillaramiento declarado con dos años de antelación, y en caso de no existir éste tampoco, de los que se obtuvieran aplicando los líquidos imponibles admitidos para la contribución el año último; bien entendido que este depósito no po-

drá ser en ningún caso mayor que el que se deduzca de la aplicación de la regla primera del artículo 29 reformado por ley de 30 de Julio de 1904.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también objeto obligado por el Estado de ocupación y depósito de su valor por igual regla de valoración, a menos que el propietario solicite lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar, por considerarlo como justa atención al propietario y no por necesidad de ello, la de cinco hectáreas si es un terreno de regadío, 30 si es de secano y 60 si es de monte.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento. RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 21 de Junio último fué acordada la supresión de 40 Juzgados de primera instancia. Posteriormente las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados solicitaron que se acordase la continuación de casi todos los expresados Juzgados, obligándose a costear su sostenimiento y el de las Prisiones preventivas respectivas; y habiéndose accedido a lo solicitado, fueron restablecidos los Juzgados suprimidos, con las solas excepciones de Marquina y Montefrío, cuya supresión ha tenido efectividad.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que se comprometieron espontáneamente a costear los Juzgados cuya supresión fué acordada, cumplieron oportunamente su obligación de ingresar en las Delegaciones de Hacienda respectivas las 10.000 pesetas por Juzgado de entrada y 12.500 por Juzgado de ascenso correspondientes al segundo semestre de 1926; y, según la Real orden de 26 de Junio último, vienen obligados a ingresar antes del 15 de Diciembre próximo 20.000 pesetas en el primer caso y 25.000 en el segundo para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones correspondientes durante el año 1927.

Recientemente algunas Corporaciones de las que tales obligaciones contrajeron han acudido a este Ministerio con sendas solicitudes pidiendo que por diversas consideraciones que no son de

estimar, que continúen funcionando los Juzgados cuya conservación les interesa, pero volviendo a ser costeados por el Estado desde 1.º de Enero de 1927; y a tales instancias se ha unido la del Ayuntamiento de Marquina, el cual no formuló reclamación alguna cuando se acordó ni cuando se efectuó la supresión, y pide ahora el restablecimiento del Juzgado por cuenta del Estado.

Subsisten los motivos expuestos en el preámbulo del Real decreto de 21 de Junio último, por los cuales el Gobierno acordó la supresión de los Juzgados en tal disposición relacionados, y si bien nada hay que se oponga a que los Juzgados expresados continúen funcionando mientras los costeen las Corporaciones que se ofrecieron y obligaron a hacerlo, ninguna circunstancia ha surgido que aconseje al Gobierno desistir de la economía producida por la supresión acordada, y por ello tienen que ser desestimadas todas las instancias que, pidiendo el restablecimiento a su costa de Juzgados suprimidos, le han sido dirigidas.

A lo que si está dispuesto el Gobierno es a facilitar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y lo prueba adelantándose a prever el caso de que aquellas Corporaciones no puedan disponer de las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones respectivas en 1927 antes del 15 de Diciembre próximo—fecha fijada por la Real orden de 26 de Junio de este año—, por falta de créditos en los presupuestos que regirán hasta fin del año corriente y puedan disponer de tales créditos en los presupuestos que han de regir para el año 1927, caso para el cual es de notoria procedencia modificar el precepto citado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se há servido disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias formuladas y que se fomulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, cuya supresión fué acordada por Real decreto de 21 de Junio último, y que han seguido funcionando costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos a virtud de lo autorizado por Real orden de 26 del mismo mes.

2.º Que queden suprimidos desde 1.º de Enero de 1927 los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas a que se refiere el número anterior si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran antes del 16 de Diciembre próximo su pro-

pósito de seguir costeándolos en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927.

3.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos obligados actualmente a costear los Juzgados y Prisiones aludidos que antes del 16 de Diciembre manifiesten en escrito dirigido a este Ministerio su propósito de seguir costeándolos en 1927, queden obligados a consignar en sus presupuestos respectivos los créditos necesarios para tal atención y a ingresar en las cajas del Estado, en la forma ya dispuesta, las cantidades correspondientes, haciendo el ingreso de la mitad del importe antes del 15 de Enero y de la otra mitad antes del 15 de Julio de 1927.

4.º Que si a pesar de las obligaciones así contraídas, las Corporaciones obligadas no hiciesen el ingreso de las cantidades correspondientes en las fechas de que se trata, las Juzgados y Prisiones a quienes afecte la omisión queden suprimidos definitivamente en 31 de Enero cuando se trate del primer plazo, y en 31 de Julio cuando se trate del segundo.

5.º Que a los preceptos de esta Real orden puedan acogerse para el año 1927, si lo estiman conveniente, el Ayuntamiento de Marquina y los demás Ayuntamientos y Diputaciones interesados en el restablecimiento de los Juzgados de Marquina y Montefrío, suprimidos por efecto del Real decreto de 21 de Junio último; y

6.º Que mediante la presente Real orden de carácter general se tengan por resueltas todas las instancias dirigidas a este Ministerio en súplica de restablecimiento, por cuenta del Estado, de Juzgados y Prisiones preventivas suprimidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—PONTE.—Señor Director general de Justicia Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a las peticiones recibidas en este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se conceda autorización a todo el personal docente dependiente de este Departamento, con inclusión de los Maestros y Maestras nacionales e Inspectores de Primera enseñanza, que deseen asistir al Congreso Eucarístico que se celebrará en Toledo, para que se ausenten de su residencia durante los días 18 al 26 del presente mes; debiendo acreditar ante los Jefes inmediatos

su calidad de congresistas y que dejan atendido debidamente el servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.—CALLEJO.—Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de la sesión ordinaria del día 11 de Junio de 1926.

Leyóse el decreto de convocatoria y el acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente dijo que antes de comenzar la discusión del proyecto de presupuesto, tenía que dar cuenta a la Corporación del importante asunto de la construcción del ferrocarril Soria-Castejón, manifestando que por las incesantes gestiones de aquélla, y por la buena disposición del Gobierno de S. M., ya se había anunciado el concurso para el día 6 de Agosto próximo y que, a su juicio, había Empresa constructora, por ser remuneradores los precios fijados. La Diputación acordó unánime consignar en acta un expresivo voto de gracias al Sr. Presidente, que éste pidió se hiciera extensivo a toda la Corporación.

Dada lectura por el Sr. Secretario de una Memoria preámbulo del proyecto de presupuesto, y de éste, y terminada, el Sr. Presidente manifestó que, cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto provincial, sólo debían discutirse las variantes en aquél introducidas, las que realmente son escasas, pero que para conocimiento de los nuevos Sres. Diputados se había leído todo el proyecto y se podía discutir todo, aceptando las enmiendas que la Corporación creyera oportunas.

Leído el presupuesto de Ingresos, el Sr. Arjona explicó las alteraciones introducidas en el mismo por la Comisión especial de presupuestos, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra para discutir la totalidad, ni por capítulos ni artículos, por creer que las cantidades en aquél fijadas lo han sido con la mayor prudencia y exactitud, el pleno acordó aprobar unánimemente todas las consignaciones del proyecto.

El Sr. Presidente dijo que comenzaba la discusión del presupuesto de Gastos, en igual forma, y no habiendo sido combatida por ningún señor Diputado la totalidad, pasóse a discutir por capítulos y artículos, siendo aprobadas todas las con-

signaciones en el mismo figuradas, con solo las siguientes modificaciones:

Capítulo VIII Artículo 2.º Aumentó en 500 pesetas la cantidad destinada a ropas en el hospicio del Burgo y los haberes de los Maestros sastre y zapatero del mismo establecimiento, quedando fijada en 300 pesetas la cantidad que percibe el encargado provisionalmente del taller de alpargatería; redujo en 500 pesetas la consignada para mejoras de aquel; elevó en 200 pesetas los sueldos de los maestros de talleres del hospicio de Soria, y redujo en 250 pesetas los haberes de los capellanes de los hospitales del Burgo de Osma y Agreda,

El Sr. Presidente propuso y la Corporación acordó, elevar una instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, suplicando el aumento de los haberes del clero parroquial.

Aprobó la conducta del Sr. Presidente en el asunto del Circuito de Turismo.

Acordó no haber lugar a lo solicitado por don Isidoro Martínez, el cual deseaba se acumularan en uno los dos sueldos que percibe como Practicante desinfectador y chauffeur de la Brigada Sanitaria.

Dispuso a virtud de una instancia suscrita por el Médico D. Juan Antonio Gaya Tovar, que se tengan en cuenta las razones que alega, por si en su día pudiera nombrarse profesor de Gimnasia del hospicio de Soria.

Acordó felicitar al Gobierno de S. M. por el brillante resultado obtenido por las armas españolas en el Riff, que ha de mejorar notablemente el problema marroquí para bien de la Nación.

Acordó también que durante un periodo de cinco años, no se haga ningún aumento en los haberes del personal de la Corporación.

Evacuó el informe interesado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, acerca de instancia promovida por el Ayuntamiento de Torrevicente, solicitando su segregación del partido de Medinaceli y su agregación al de Almazán.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 99 párrafo 3.º del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 15 de Junio de 1926.—El Secretario, José Cacho.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de Junio de 1926.

Sesión del día 12.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de una carta del Presidente de la Diputación de Cáceres, sobre limitación de los contratos otorgados por el Ministerio con los Recaudadores de contribuciones.

Acordó dar las gracias a los Directores del Instituto Llorente, por el donativo que han hecho de sueros y vacunas con destino al hospital.

Quedó enterada de haberse suprimido la plaza de Auxiliar de la Junta provincial de Abastos, y de haber sido concedida una licencia trimestral a la asilada en el manicomio de Ciempozuelos, Francisca Montejo Barrio.

Dispuso se publiquen requisitorias para averiguar el paradero del asilado del hospicio del Burgo, Guillermo Martínez Crespo.

Acordó reclamar varios antecedentes relativos a la enferma en el hospital de Santiago, Mercedes Calabia Esteban, de Agreda; la entrega de dos expositos del hospicio de Soria a sus madres, y el ingreso y salida de varios asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

Aprobó el estado del movimiento de asilados en los mismos durante la 2.ª quincena de Mayo, y la nómina de estancias causadas en igual mes en el reformatorio de Pamplona por un menor natural de esta provincia.

Acordó la remuneración que ha de darse a un acogido del hospicio del Burgo por los servicios que presta en el taller de alpargatería, y tener por desistido, a Pedro Sanz, de Osma del prohijamiento que se le tenía concedido.

Informó el expediente instruido por los Ayuntamientos de Villabuena y Camparañón, solicitando se les conceda la agrupación, a los efectos que determina el párrafo 8.º art. 226 del Estatuto municipal.

Adjudicó a D. Patricio Martínez, la construcción y colocación de una cancela a la entrada del vestibulo de la Casa-palacio.

Aprobó varios asuntos y facturas, y las cuentas de la Imprenta provincial, correspondientes a los meses de Febrero a Mayo inclusives.

Resolvió varias reclamaciones formuladas sobre la clasificación hecha de varios individuos en el padrón de cédulas personales.

Concedió la licencia que solicitaban los señores Presidente y Vicepresidente de este Cuerpo, para asuntos propios.

Acordó que, por la terminación del año económico, se abonen los haberes del personal, el día 21.

Señaló los días en que ha de celebrar este Cuerpo sus sesiones ordinarias durante el mes actual y la primera del próximo.

Dispuso se abone la indemnización devengada por los Maceros de la Corporación.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de las calificaciones obtenidas por los becarios, en los exámenes últimamente verificados, disponiendo se satisfaga a todos el cuarto plazo y que los Sres. Maés y Robledo formulen unas bases para la concesión de becas.

Concedió doce días de licencia a la Sra. Directora del hospital de Agreda.

Se enteró de haber sido conducido al hospicio del Burgo, del que se fugó, el asilado Guillermo Martínez Crespo.

Aprobó la nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños de Zaragoza, y que han sido causadas durante el mes de Mayo por dos menores naturales de esta provincia.

Enterada del fallecimiento del demente Alejandro Alcubilla García, de Langa, acordó se participe a la familia.

También se enteró de que el demente Lucas Casado Orte, fugado del manicomio de Ciempozuelos, se ha presentado en Dévanos, y que por ahora, continuará al lado de su familia.

El Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones que se están practicando para remediar en lo posible la aflictiva situación de los vecinos de Noviercas, a causa del pedrisco que descargó en dicha villa.

Condonó el resto de la cantidad que debían satisfacer los hijos del difunto Maestro del hospicio del Burgo, por estancias causadas por el demente Severino Garcés García.

Concedió una pensión de lactancia a Serafin de Marco, vecino de esta ciudad.

Acordó el pago de varias cuentas y facturas por gastos causados en obras y servicios provinciales.

Señaló los precios a que han de abonarse los suministros que los pueblos hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Aprobó el estado del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos durante la primera quincena de Junio.

Concedió dos meses de licencia al Médico segundo del hospital de Soria, D. Augusto Granados.

Prestó su aprobación a los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos de la provincia para atender a las necesidades de los mismos en el mes de Julio.

Informó el expediente promovido por los Ayuntamientos de Las Fraguas y Nódalo, solicitando se les conceda la agrupación, a los efectos que determina el párrafo 8.º, artículo 226 del Estatuto municipal, y desestimó instancia del de

Nafria la Llana, oponiéndose a dicha agrupación.

Adjudicó a D. Patricio Martínez, la construcción y colocación de un zócalo de madera en uno de los salones de la Casa-palacio.

Acordó el ingreso de varios individuos en los establecimientos benéficos de la provincia.

Con vista de la certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto provincial, acordó se abonen varias cantidades, por obras ejecutadas, a los contratistas D. Guillermo Benito y D. Patricio Martínez.

Dispuso pase a los destajistas D. Matias Chico y D. Simón Hernández, las liquidaciones de las obras por los mismos ejecutadas, con el pliego de observaciones, que formula dicho Sr. Arquitecto.

Aprobó varias transferencias de crédito.

Acordó pase a la Alcaldía de Agreda un oficio de la de Dévanos, manifestando haber transcurrido el plazo concedido para ultimar las obras del camino que une a ambas localidades.

Autorizó a la Alcaldía de Valdanzo, para llevar a cabo la tercera subasta de los bienes de la asilada Luisa Esteban Alcalde.

Denegó instancia de D. Valentin Calvo, de Valdeavellano, solicitando se le adjudicaran unas fincas que posee en dicho pueblo D.ª Juana Arribas.

Acordó reclamar de la Diputación de Vizcaya, el envío de los documentos que acrediten la última residencia de los padres del menor Eduardo Alvarez Neira.

Aprobó el proyecto reformado del camino vecinal de Bliccos a Serón.

Dispuso se manifieste al Ayuntamiento de Soria, que si desde el 1.º de Julio quiere utilizar los servicios de la banda de música del hospicio de Soria, lo será por el precio de 3.000 pesetas.

Desestimó instancia de D. Martín Gonzalo, solicitando se le abone la cantidad correspondiente para casa-habitación, como Maestro del hospicio de Soria.

Acordó el traslado al manicomio de San Baudilio, de varios dementes que existen en el hospital de Soria.

También acordó costear el título de Maestra a la becaria Leonor Calvo Romera.

Concedió un mes de licencia, al Vocal de este Cuerpo, D. Ildefonso Maés.

Aprobó el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto para la reforma del Salón Verde en la Casa-palacio.

Y a los efectos prevenidos en el párrafo 5.º, artículo 136 del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 4 de Julio de 1926.—
El Secretario, José Cacho.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Segundo semestre de 1926.

REPATIMIENTO girado entre los pueblos de este partido, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de la administración de justicia, para el citado ejercicio semestral.

PUEBLOS	Cuota total.		Trimestral.	
	Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.
Aguaviva de la Vega.....	64	68	32	34
Aguilar de Montuenga.....	26	90	13	45
Alcubilla de las Peñas.....	41	75	20	87
Almaluez.....	67	57	33	79
Alpanseque.....	49	22	24	61
Ambrona.....	28	26	14	13
Arcos de Jalón.....	367	46	183	73
Baraona.....	132	04	66	02
Barcones.....	80	56	40	28
Beltejar.....	44	16	22	08
Benamira.....	52	18	26	09
Blocona.....	43	01	21	50
Conquezuela.....	33	13	16	57
Chaorna.....	27	31	13	65
Esteras de Medina.....	24	91	12	46
Fuencaliente de Medina.....	66	09	33	04
Iruecha.....	68	78	34	39
Judes.....	60	82	30	41
Laina.....	59	78	29	89
Marazovel.....	44	82	22	41
Medinaceli.....	172	83	86	42
Mezquetillas.....	39	22	19	61
Miño de Medina.....	69	50	34	75
Montuenga de Soria.....	63	51	31	75
Pinilla del Olmo.....	22	26	12	13
Radona.....	33	94	16	97
Romanillos de Medina.....	30	09	15	04
Sagides.....	64	10	32	05
Salinas de Medina.....	51	18	25	59
Santa Maria de Huerta.....	120	39	60	20
Somaen.....	43	16	21	58
Torre Vicente.....	28	47	14	24
Utrilla.....	74	96	37	48
Velilla de Medina.....	106	44	53	22
Yelo.....	72	58	36	29
Total	2376	06	1188	03

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos interesados, para que puedan efectuar el pago de las cantidades que quedan fijadas, dentro del plazo legal.

Medinaceli 8 de Octubre de 1926. - El Alcalde, Segundo López. - El Secretario, Emilio García.

PROYECTO DE CLASIFICACION DE TITULARES
E INSPECCIONES MUNICIPALES DE SANIDAD
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Partido de Soria.

Abejar.—5.ª categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Almarza, San Andrés de Soria, Tera, Estepa de Tera, Espejo de Tera, Cubo de la Sierra, Segoviela, Portelarból, Matute de la Sierra y Sepúlveda de la Sierra.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Almajano, Cirujales del Río, Los Villares, La Rubia, Pinilla de Caradueña, Aldehuela de Periañez, Canos, Torretartajo, Ausejo, Cuellar y Fuentefresno.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Almazul, Záraves, Mazaterón y Miñana.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Almenar, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Esteras y Peroniel.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Buberos, Villaseca de Arciel, Portillo de Soria y Torrubia de Soria.—4.ª categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Carbonera, Golmayo y Fuentetoba.—4.ª categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Cabrejas del Pinar.—5.ª categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Candilichera, Carazuelo, Duañez, Fuentetecha, Mazalvete, Martialay, Cubo de Hogeras, Ontalvilla, Cabrejas del Campo, Ojuel, Aldeala-fuente, Ribarroja y Tapiela.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Castilfrío de la Sierra, Carrascosa de la Sierra, Aldealseñor, Aldealices, Estepa de San Juan, Suellacabras y El Espino.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Cidones, Ocenilla, Toledillo, Pedrajas y Oteruelos.—3.ª categoría.—Sueldo 2.200 pesetas.

Cihuela.—5.ª categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Covaleda.—4.ª categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Deza, Alameda.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Duruelo.—5.ª categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Fuentecantos, Buitrago, Fuentelsaz, Aylloncillo, Pedraza, Portelrubio y Chavaler.—4.ª categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Gallinero, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo, Arévalo y Castellanos.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Garray, Tardesillas, Renieblas, Velilla de la Sierra, Ventosilla, Canredondo, Dombellas y Santervás.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Gómara, Paredesroyas, Torralba de Arciel, Aliud, Albacabe y Ledesma.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Herreros, Villaverde.—4.ª categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Molinos de Duero, Salduero y La Muedra.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Montenegro de Cameros.—5.^a categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Narros, La Losilla, Calderuela, Cortos, Fuen-sauco, Tozalmoro y Arancón.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

La Póveda, Arquijo y Barriomartin.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Quintana Redonda, Los Llamosos, Izana, Las Cuevas de Soria y Camparañón.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Los Rábanos, Sinova, Villarejo, Navalcaballo y Luvia.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

El Royo, Derroñadas, Hinojosa, Langosto y Vilviestre.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Reznos, Sauquillo de Alcazar, Caravantes, Quiñonería, Peñalcazar y Tordesalas.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Sotillo del Rincón, Molinos de Razón, Aldehuela del Rincón y Villar del Ala.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Soria.—Tres de 1.^a categoría.—Sueldo 9.900 pesetas.

Tardajos, Miranda de Duero, Cubo de la Solana, Rabanera del Campo e Ituero.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Tardelcuende, Osonilla y Cascajosa.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Tejado, Zamajón, Villanueva de Zamajón, Abión, Castil de Tierra, Nomparedes, Boñices y Alparrache.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Valdeavellano de Tera, Rollamienta y Rebo-llar.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Villaciervos, Villaciervitos y Villabuena.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Villar del Río, Villaseca Bajera, La Cuesta, Aldealcardo, Bretún, La Laguna, Valduérteles, Villar de Maya, Santa Cecilia, Santa Cruz de Yanguas, Valdecantos y Villartoso.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Vinuesa, Santa Inés y Quintanarejo.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Valloria, Las Aldehuelas, Los Campos, Le-drado, Vizmanos y Verguizas.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Yanguas, Vello-sillo, La Mata, La Vega, Le-ria, Diustes y Camporredondo.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Partido de Agreda.

Agreda, dos titulares: una Distrito de la Sala, con Muro de Agreda, Fuentes de Agreda y Aldehuela de Agreda; y otra, Distrito de la Escuela,

con Vozmediano y Dévanos.—Dos de 2.^a categoría.—Sueldo, 5.500 pesetas.

Borobia, Beratón.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña, Calderuela, Omeñaca y Nieva.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Ciria.—5.^a categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Fuentestrín, Trévago y Valdelagua.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Fuentes de Magaña, Valtajeros, Torretarran-clo, Cervón, Fuesas (Las) y Castillejo.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Huérteles, Montaves, Palacio de San Pedro, Fuentes de San Pedro y Villaseca Somera.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Magaña, Povar y Villarraso.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Noviercas, Pinilla del Campo.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Olvega, Cueva de Agreda.—2.^a categoría.—Sueldo, 2.750 pesetas.

Oncala, Collado de San Pedro, San Andrés de San Pedro y Matasejún.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Pozalmuro, Hinojosa del Campo y Tajahuerce.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

San Pedro Manrique, dos titulares: Taniñe, Sarnago, Acrijos, Veá, Buimanco, Peñazcurna, Vallejo, Valdelavilla y Ventosa de San Pedro.—Dos de 3.^a categoría.—Sueldo, 4.400 pesetas.

San Felices y Cigudosa.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Matalebreras y Montenegro.—5.^a categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Castilruiz y Añavieja.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Partido de Medinaceli.

Almuluez, 5.^a categoría.—Sueldo 1.375 pesetas.

Arcos de Jalón, dos titulares: una con la mitad de esta villa, Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga, y otra con la otra mitad de la misma villa y Somaen.—Dos de 3.^a categoría.—Sueldo, 4.400 pesetas.

Baraona, Marazovel y Alpanseque.—3.^a categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Barcones, 5.^a categoría.—Sueldo 1.375 pesetas.

Beltejar, Blocona y Radona.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Iruecha.—5.^a categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Judes, Chaórna.—4.^a categoría.—Sueldo, 1.650 pesetas.

Laina, Sagides y Uréx.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Medinaceli, Corvesin, Yuba, Lodaes y Ambrona. 3.ª categoría. Sueldo, 2.200 pesetas.

Romanillos, Mezquetillas y Alcubilla de las Peñas. 3.ª categoría. Sueldo, 2.200 pesetas.

Salinas de Medinaceli, con estación, Fuenca-liente, Azcamellas, Torralba del Moral, Esteras y Benamira. 3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Santa María de Huerta.—5.ª categoría.—Sueldo, 1.375 pesetas.

Utrilla, Aguaviva.—3.ª categoría. Sueldo, 2.200 pesetas.

Velilla de Medinaceli, Arbujuelo, Avenales, Jübera y Lomeda.—3.ª categoría.—Sueldo, 2.200 pesetas.

Yelo, Miño, La Ventosa y Conquezueta.—3.ª categoría. Sueldo 2.200 pesetas.

Todos los Ayuntamientos y Médicos que no estén conformes con el proyecto de clasificación, presentarán su reclamaciones en el plazo de quince días, ante la Junta provincial de Inspectores municipales de Sanidad (Colegio Médico).

Los que así no lo hagan, se sobreentiende que acatan dicho proyecto.

Cuando estén confeccionados los proyectos de clasificación de los distritos del Burgo de Osma y Almazán, se publicarán.

Soria 9 de Octubre de 1926. Por la Junta provincial. El Presidente, Alfredo Calzada. El Secretario, Ramiro de la Llana.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

Liceras.—Escuela nacional mixta.

Alaló.—Idem.

Noviales.—Idem.

Valdenebro.—Idem.

Quintanas Rubias de Abajo.—Idem.

Sagides.—Idem.

Muriel Viejo.—Idem.

Valtueña.—Idem.

Abejar.—Escuela nacional de niñas.

Cubo de la Sierra.—Escuela de niños.

Chaorna.—Escuela nacional pública.

Paones.—Idem.

Nafria de Ucero.—Idem.

Fuentecantales.—Idem.

Berzosa.—Escuela nacional pública.

Vadillo.—Idem.

Cabreriza.—Idem.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que suscribe, penden autos de declaración de herederos abintestato a instancia de D. Pedro Calonge Escribano, por fallecimiento de su hermano de doble vínculo D. Vicente Calonge Escribano, ocurrido en la villa de Olvega el día 20 de Agosto último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del referido causante D. Vicente Calonge Escribano, para que comparezan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Agreda a 11 de Octubre de 1926.—Antonio de V. Tutor. P. S. M., Liedo. Juan Azcune.

Ayuntamientos.

POZALMURO

Por traslado del que venia desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de titular e iguales de Farmacia de este pueblo y sus anejos Hinojosa del Campo y Tajahuerce, dotadas la primera con el haber anual de 300 pesetas satisfechas por trimestres vencidos y 5.700 pesetas la segunda, satisfechas por la comisión nombrada al efecto, en la forma que el Profesor agraciado convenga con dichas comisiones.

Los Sres. Doctores o Licenciados que aspiren a las referidas plazas, dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro 5 de Octubre de 1926. El Alcalde, Domingo Martínez.

ESTERAS DE MEDINA

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, enclavadas en este término municipal y polígonos números 1, 2, 3, 4 y 5, por los que se halla dividido para la formación del Catastro parcelario, se presenten en donde sus fincas radiquen con objeto de ser presenciado por los mismos el deslinde de ellas, en el plazo de ocho días a contar desde esta fecha, pasado dicho plazo se efectuará dicho trabajo por la Junta pericial aun cuando no hayan comparecido.

Esteras de Medina 10 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Juan Sobrino.

SORIA.—Imprenta provincial.